

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- PODER DEL DEMANDANTE
- CARTA SOLICITUD DEL CREDITO
- PAGARÉ No. 133243
- CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CESCA
- CERTIFICADO VEHICULO PLACAS KFL 843

Sírvase proveer.

Pensilvania, 9 de febrero de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 053

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
DEMANDADO:	GERARDO QUINTERO TRUJILLO Y AMPARO LALINDE CARDONA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00017-00

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA**, identificado con Nit No. 890.803.236 demanda por la vía ejecutiva a los señores **GERARDO QUINTERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.483.455 y a la señora **AMPARO LALINDE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.867.967.

La parte actora aportó como título ejecutivo uno (1) pagaré debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES** con tarjeta profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA**, identificado con Nit No. 890.803.236 en contra de **GERARDO QUINTERO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.483.455 y **AMPARO LALINDE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.867.967, por las siguientes sumas de dinero:

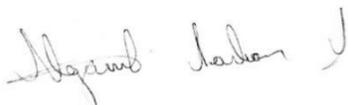
PAGARE NO. 133243

1) Por la suma **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.483.455)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintitrés (2) de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de febrero de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71d8d3bdc02f68e6442167bb632f54eebbeff141219d1a5a319c6f237b34a30**

Documento generado en 09/02/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>